



Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba
PLAZA Mayor 1
47360 QUINTANILLA DE ARRIBA
(Valladolid)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 2464/2020

Asunto: Zona de baño natural / Río Duero

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. tras haber tenido conocimiento, a través de la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que ese municipio cuenta con una zona de baño natural incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León temporada 2020, controlada oficialmente y ubicada en el río Duero.

Nos gustaría informarle que en el año 2013 esta Defensoría concluyó una actuación de oficio que se inició con el fin de conocer la situación (especialmente en cuanto a su seguridad y garantías sanitarias) en la que se encontraban este tipo de zonas de baño (piscinas naturales, playas fluviales, zonas de baño en lagos o pantanos, etc.) en nuestra Comunidad Autónoma.

En aquel momento, se solicitó información a las entidades locales que contaban con una de estas infraestructuras públicas y cuya área estuviera incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León, entre las cuales, en aquel momento, no se encontraba la citada en este expediente.

Con la información recabada se elaboró un informe que, por su extensión, no acompañamos a este escrito, pero puede ser consultado, si resulta de su interés, en la página web de la Institución www.procuradordelcomun.org, formulando una serie de recomendaciones generales a los Ayuntamientos para incrementar la seguridad de estas áreas y para la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de este tipo de infraestructuras.

Por todo ello, consideramos adecuado remitirle hoy las recomendaciones que en su momento formulamos a los Ayuntamientos que se encontraban en su misma situación (zona de baño en la naturaleza incluida en el censo oficial de zonas de baño de Castilla y León) para que puedan ser tenidas en cuenta por esa administración a los efectos que considere más oportunos y nos manifieste su opinión al respecto.

Se recomendó:

Procurador del Común de Castilla y León



1. Que por parte de esa entidad local se valore la posibilidad de incluir, si no lo ha hecho aún, en la aplicación **Náyade** del Ministerio de Sanidad todos los datos con los que cuente sobre esta zona de baño, playa, accesos, servicios, etc. en garantía de los derechos de acceso de los ciudadanos a la información medioambiental.

2. Que se regule el uso de la/s zona/s de baño natural existente/s en su municipio mediante Ordenanza, estableciendo sus condiciones de uso de la/s misma/s y de los servicios complementarios que en su caso se prestan.

3. Que se doten estas instalaciones públicas de los equipamientos sanitarios e higiénico-sanitarios que sean necesarios para mantener las adecuadas condiciones higiénicas de la zona de baño y su entorno.

4. Que se preste y mantenga en la zona de playa un servicio adecuado de limpieza, especialmente si la superficie es de arena, prohibiendo o limitando la presencia de animales domésticos durante la temporada de baño.

5. Que se facilite cumplida información a los usuarios, mediante la instalación de carteles informativos en lugares visibles, respecto de las condiciones del agua de baño, alertando igualmente sobre la presencia de otros peligros como profundidades variables, remolinos, etc. Que se balice y delimite la zona de baño caso de resultar necesario.

6. Que se proporcione un adecuado nivel de seguridad a los usuarios de estas instalaciones municipales, realizando las correspondientes comprobaciones del espacio de baño, con carácter previo al inicio de la temporada y en todo caso siempre que resulte necesario.

7. Que se dote a estas instalaciones del correspondiente servicio público de salvamento y socorrismo que cuente con los correspondientes medios materiales y personal profesional debidamente cualificado.

Por otra parte y como resulta evidente, en este momento las piscinas y playas fluviales en todo el territorio nacional se encuentran **afectadas** por la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 y en consecuencia también **por las restricciones que a todos los niveles se han establecido para evitar los contagios y nuevos rebrotes de la enfermedad.**

Como quizá conoce el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se acuerda el plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19 en nuestra Comunidad Autónoma, que fue publicado en el BOCYL de 20 de junio de 2020, además de establecer medidas generales de cautela y prevención para todos los ciudadanos (uso de mascarilla, distancia interpersonal y medidas de higiene y desinfección) fija unas determinadas **limitaciones de aforo y medidas de prevención específica por sectores**, que en relación con las **playas**



fluviales, aparecen recogidas en el apartado 3.28 señalando:

“1. Los usuarios de las playas deberán hacer un uso responsable de las mismas y de sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

2. La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares, será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, las cuales podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

3. La situación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de forma que pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de los convivientes.

4. Los Ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal de seguridad entre los usuarios. Para ello podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras de facilitar el control del aforo de ellas playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada usuario será aproximadamente de cuatro metros cuadrados.

5. Los Ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medio ambiente.

6. Se recordará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con Covid-19.

7. Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y cualquier otro elemento deportivo o de recreo similar deberán cumplir con lo dispuesto en las medidas de higiene y prevención establecidas. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso y, de la misma manera, las tumbonas o cualquier otro objeto de uso rotatorio deberán ser limpiados y desinfectado cuando se cambie de usuario.

8. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso en que exista algún tipo de actividad de hostelería y restauración que se realice en las playas, incluidas las que se realicen en instalaciones



descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público, la prestación del servicio de hostelería o restauración se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración”.

Por tanto establece la norma unas medidas de **higiene y desinfección reforzadas**, que afectan a los muebles y equipos de uso compartido instalados en la playa y también a las zonas de estancia (arena, hierba o pavimento) y **que deben realizarse diariamente**.

En este sentido el documento técnico que elaboró y publicó el Ministerio de Sanidad en mayo de 2020 para la reapertura de las playas y de las zonas de baño señala que debe efectuarse una exhaustiva limpieza antes de realizar la desinfección, ya que esta última carece de eficacia si la superficie no ha sido previamente desprovista de la suciedad que puede servir de refugio a los microorganismos. Este documento técnico señala que se debe disponer de un **protocolo de limpieza y desinfección** que responda a las características de la instalación y a su intensidad de uso, y deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria, si se requiere¹.

Como **recomendaciones generales y antes del inicio de la temporada de baño**, debe realizarse una **evaluación de riesgo** caso por caso y en función de los resultados de calificación obtenidos por el agua de baño y si fuera pertinente ante la sospecha de que a la zona de baño puedan llegar aguas residuales no depuradas, ya que el riesgo de exposición al Sars-CoV-2 en las aguas de baño podría aumentar por la contaminación del agua bruta procedente de aguas residuales sin tratar, por lo que debe extremar la cautela si existe en las inmediaciones alguna salida de este tipo.

Además, si la zona de baño de su localidad **es una poza, remanso o cauce de agua dulce con escaso caudal** resulta preferible que se desaconseje el baño esta temporada 2020, ya que estudios centrados en otros coronavirus similares al Sars-Cov-2 han demostrado que siguen siendo temporalmente infecciosos en ambientes naturales de agua dulce. En este sentido algunos estudios sugieren que en aguas de pozas remansadas de agua dulce y no tratadas, la supervivencia del virus Covid-19 es muy probablemente superior a la que se produce en las piscinas y en el agua salada, por lo que deben incrementarse las medidas de precaución, especialmente en cuanto a los aforos, por la posible contribución al incremento de la carga viral en estos espacios², o bien, facilitarse una mayor renovación del agua remansada, si ello fuera posible.

¹ El Plan de limpieza y desinfección y las indicaciones respecto de los productos biocidas a utilizar se encuentran recogidas en las Directrices Higiénico sanitarias de las zonas de aguas de baño de Castilla y León en estado de nueva normalidad por Covid-19, publicadas con fecha 20-06-2020 en la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León: <https://www.saludcastillayleon.es/es/zonasdebanos>

² Cfr. “Informe sobre la transmisión del Sars- Cov-2 en playas y piscinas”, CSIC 5 mayo de 2020. https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf



La limpieza de la arena debe ser diaria, retirándose de ella los residuos orgánicos e inorgánicos (colillas, papeles, etc.). Los contenedores y dispositivos de recogida de residuos, papeleras y similares que se ubiquen en las inmediaciones, también deben ser desinfectados diariamente.

En cuanto a las **limitaciones de aforo**, los Ayuntamientos pueden establecer limitaciones de aforo para garantizar que se respeta la distancia interpersonal, para ello se debe concretar en cada caso el aforo máximo permitido en la playa (calculándolo en función de unos 4m² por usuario), **señalizando con claridad** el número de personas que resultan admisibles e **indicándolo a través de la cartelería informativa** instalada al efecto. Puede establecer circuitos de entrada y salida para los momentos de mayor afluencia, garantizando que en todos los supuestos se mantiene la oportuna distancia de seguridad entre los usuarios, tanto en la zona de playa como en el área de baño.

En este sentido, debemos recordar a **ese Ayuntamiento que debe adaptar la zona de baño de su municipio a las recomendaciones señaladas en el encabezamiento de este escrito y a las que tienen relación con la situación de alerta sanitaria, en garantía de los derechos de los usuarios de este tipo de instalaciones, dando a todas las medidas adoptadas la oportuna difusión por todos los medios que se encuentren a su alcance, de manera que se consiga el mayor grado de colaboración de los usuarios para su efectiva aplicación, contribuyendo así entre todos a frenar, cada uno desde nuestro ámbito de responsabilidad, la difusión de la enfermedad.**

Estas son nuestras recomendaciones y así se las hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López